

PROTOCOLIZADO

FUNCION EJECUTIVA PROVINCIAL

LA RIOJA,

09 JUN 2015

VISTO: las Leyes N°s. 6.425 y 9.341, sus normas complementarias, modificatorias y reglamentarias, de Administración Financiera y General de Contrataciones, respectivamente; y , -

CONSIDERANDO:

QUE, tal como sus propios nombres lo indican, se trata de legislación específica en cada una de las materias actualmente vigentes para la administración de los recursos financieros del Erario Público.

QUE no obstante la especificidad y claridad de las mismas, se advierte la asunción de endeudamiento público, sin que se observen con la rigurosidad que las normas prevén, los procedimientos administrativos que deben cumplirse en cada caso.

QUE si bien cada jurisdicción puede resolver por si misma en lo referente al régimen económico y administrativo de sus respectivas áreas, estas acciones deben realizarse, sin lugar a dudas, con apego al marco legal referenciado, que prevé la centralización normativa y descentralización operativa.

QUE, en tal sentido y a los efectos de lograr una mayor eficiencia y eficacia en la administración de dichos recursos, resulta necesario programar los gastos de funcionamiento para no caer en la concreción de gastos imprevistos que perjudican tanto al co-contrante como al Estado.

QUE corresponde instruir a las Autoridades Superiores y a los responsables de los Servicios de Administración Financiera a no realizar contrataciones o

LA RIOJA  
Escritura Oral de Gobierno  
AUGUSTIN TORRES MATOS  
N° 8800... FUE PROTOCOLIZADO  
CON FECHA 09/06/2015

18800  
[Handwritten signatures and initials]

CERTIFICO que la presente es Fotocopia fiel de Original/Costa/Fotocopia que tengo a la vista.

**FUNCION EJECUTIVA PROVINCIAL**

contraer obligaciones sin contar con la autorización presupuestaria correspondiente de acuerdo con la normativa aplicable vigente.

QUE, cuando la gravedad, urgencia o emergencia de la situación amerite concretar acciones que impidan cumplir con las formalidades establecidas, se deberá contar con la previa y expresa autorización de esta Función Ejecutiva para llevar adelante el gasto.

QUE resulta oportuno a los efectos de llevar adelante las medidas de precedente mención, solicitar al Tribunal de Cuentas de la Provincia, en su calidad de Organo Constitucional de Control Externo, para que a través de sus Delegaciones Fiscales, acompañe a esta Función Ejecutiva en el logar los objetivos propuestos.

POR ELLO, y en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 126° de la Constitución Provincial, -

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**

ARTICULO 1°.- INSTRUYESE a las Autoridades Superiores de cada Jurisdicción y a los responsables de los respectivos Servicios de Administración Financiera a no realizar contrataciones o contraer obligaciones sin contar con la autorización presupuestaria correspondiente de acuerdo con la normativa aplicable vigente.

ARTICULO 2°.- Cuando la gravedad, urgencia o emergencia de la situación amerite concretar acciones que impidan cumplir con las formalidades establecidas por la normativa vigente, se deberá contar con la previa y expresa autorización de esta Función Ejecutiva para comprometer al Erario Público.

*[Handwritten signatures and initials]*

1088

CERTIFICO que la presente es Fotocopia fiel de Original/Copia/fotocopia que tengo a la vista.

*[Signature]*  
ROSA M. TORRES MATUS  
Escribana Gral. de Gobierno  
LA RIOJA

PROTOCOLIZADO

**FUNCION EJECUTIVA PROVINCIAL**

**ARTICULO 3°.-** A los efectos de dar satisfacción y observar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, solicitase al Tribunal de Cuentas de la Provincia, en su calidad de Organo Constitucional de Control Externo, para que a través de sus Delegaciones Fiscales, acompañe a esta Función Ejecutiva en el logro de los objetivos propuestos.

**ARTICULO 4°.-** De igual manera, solícitase al Tribunal de Cuentas de la Provincia para que, en uso de sus propias competencias, remita a conocimiento de esta Función Ejecutiva, los informes con el detalle de la totalidad de las inconsistencias que detectare.

**ARTICULO 5°.-** El presente Decreto será refrendado por todos los señores Ministros y el señor Secretario General y Legal de la Gobernación.

**ARTICULO 6°.-** Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**DECRETO N° 8801**

**Dr. LUIS BEDER HERRERA**  
GOBERNADOR

**Dr. RICARDO ANTONIO GUERRA**  
MINISTRO DE HACIENDA

**Lic. RAFAEL WALTER FLORES**  
MINISTRO DE EDUCACION  
CIENCIA Y TECNOLOGIA

**DR. DIAZ MORENO ELIO ARMANDO**  
MINISTRO DE SALUD PUBLICA

**NESTOR GABRIEL BOSETTI**  
MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA

**Dr. CLAUDIO NICOLAS SAUL**  
MINISTRO DE GOBIERNO  
JUSTICIA SEGURIDAD Y DD.HH.

**ALBERTO M. PAREDES URQUIZA**  
SEC. GEN. Y LEGAL DE LA GOBERNACION

**SILVIA DEL VALLE GAITAN**  
MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL

**ING. JAVIER HECTOR TINCO**  
MINISTRO DE PRODUCCION Y DESARROLLO ECONOMICO

**DR. JUAN FERNANDO REYES**  
MINISTRO DE PLANIFICACION E INDUSTRIA

**8801**

CERTIFICO que la presente es Fotocopia fiel de Original/Copia/Fotocopia que tengo a la vista.

ES COPIA FIEL DE FOTOCOPIA

**AUGUSTA N. TORRES NATUS**  
Escribana Gral. de Gobierno  
LA RIOJA

**Hector Jorge Uliarte**  
Coord. de Area Despacho  
Dcción. Gral. de Despacho  
Ministerio de Hacienda